



AJUNTAMENT DE TRAIQUERA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS EN LA TRAMITACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRADA Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES.

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y OBJETO

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Traiguera acuerda exigir la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos en la tramitación de Programas de Actuación Integrada y Autorizaciones” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en los artículos 20-27 de la citado texto legal.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, motivados directa o indirectamente por el mismo, en razón de acciones u omisiones que obliguen a esta entidad a realizar actividades a prestar los servicios de carácter ambiental que se detallan en el artículo 5 de la presente Ordenanza.
2. Están sujetos a la presente tasa los siguientes supuestos:
 - a) Primera instalación.
 - b) Modificación o traslado de local.
 - c) Cambio de actividad
 - d) Cambio de titularidad
 - e) Programas de Actuación Integrada.
 - f) Cualquier otro supuesto que requiera la tramitación administrativa a que hace referencia el apartado anterior.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la presente tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales en materia ambiental a que se refiere la presente ordenanza, de acuerdo con la delimitación realizada en el artículo 2.2, en relación con el artículo 5.



AJUNTAMENT DE TRAIGUERA

ARTÍCULO 4: RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5: CUOTA TRIBUTARIA.

Por cada uno de los servicios o actividades que se describen, la cuota tributaria total vendrá determinada por una cuota fija y, además, en los supuestos 2) y 3) por una cuota variable en función de los metros cuadrados, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1.- Por tramitación sujeta al régimen de comunicación ambiental:

Cuota fija: 125 euros

Cuota variable (aplicable por tramos):

- De 0 a 500 m² 0,25 euros/m²
- De 501 m² a 3000 m² 0,20 euros/m²
- De 3000 m² a 6000 m² 0,15 euros/m²
- Mas de 6.000 m² 0,10 euros/m²

- 2.- Por tramitación de licencia ambiental:

Cuota fija: 200 euros.

Cuota variable (aplicable por tramos):

- De 0 a 500 m² 0,50 euros/m²
- De 501 m² a 3000 m² 0,40 euros/m²
- De 3.000 m² a 6.000 m² 0,30 euros/m²
- Mas de 6.000 m² 0,20 euros/m²

- 3.- Por la tramitación de informe en el procedimiento de autorización ambiental integrada:

Instalaciones Agropecuarias: 600 Euros
Industrias y demás instalaciones: 1.500 Euros

- 4.- Por la tramitación municipal de Programas de Actuación Integrada:

Hasta 1 millón / Euros 8.000 Euros
Hasta 5 millones / Euros 14.000 Euros
Más de 5 millones / Euros 22.000 Euros



AJUNTAMENT DE TRAIQUERA

ARTÍCULO 6: BENEFICIOS FISCALES

No se admitirá beneficio fiscal alguno que no esté previsto en las normas con rango de Ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 del TRLRHL.

ARTÍCULO 7: DEVENGO.

1.- La obligación de contribuir nace con el inicio de la tramitación del expediente administrativo, tanto si ocurre a instancia de parte, en cuyo caso el devengo de la tasa se produce con la presentación de la solicitud, como de oficio, en cuyo caso el devengo se produce en el momento en que la Administración inicie las actuaciones administrativas de prestación de servicios sujetos a la presente tasa.

2.- La obligación de contribuir se entiende por unidad de local, de actividad o instalación y de titular.

3.- Producido el devengo, la liquidación no se verá afectada por la denegación de la licencia o autorización ni por el desistimiento o renuncia efectuada por el interesado.

ARTÍCULO 8: GESTIÓN

1. Cuando el expediente administrativo se inicie a instancia de parte, se establece como sistema de ingreso la autoliquidación:

Los interesados que soliciten la prestación de los servicios sujetos a la presente tasa deberán presentar en el Ayuntamiento la correspondiente declaración-liquidación, según el modelo municipal que a tal efecto se configure, junto con la documentación que se considere necesaria para su exacción.

Comprobada que la misma se ajusta a lo previsto en la presente ordenanza, se procederá a su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras, con carácter previo a la prestación de los servicios solicitados.

A la solicitud de prestación de servicios se adjuntará copia de la declaración-liquidación y del ingreso efectuado con carácter de depósito.

Cuando los servicios prestados no se correspondan con lo declarado e ingresado por el interesado, según informe de la Sección de Actividades, se practicará la oportuna liquidación complementaria.

2. En el caso de que el expediente administrativo se inicie de oficio, el sistema fijado es el de liquidación por ingreso directo:

El órgano competente practicará la liquidación tributaria, que será notificada a los interesados con los requisitos legalmente previstos.

3. Tan sólo procederá la devolución del importe total abonado en concepto de la presente tasa cuando el desistimiento a la prestación de los servicios solicitados por parte del interesado se produzca antes de haberse iniciado el expediente administrativo, para lo cual se evacuará informe de la Sección de Actividades justificando la ausencia de actuación administrativa municipal y se



AJUNTAMENT DE TRAIGUERA

acompañará en el expediente de reconocimiento del derecho a la devolución tributaria.

ARTÍCULO 9: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del TRLRHL.

ARTÍCULO 10. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En lo previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, regirá la normativa de carácter local o general aplicable a las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Mayo del 2008

Traiguera, a 28 de Mayo del 2008
El Alcalde

Fdo. Carlos Roda Esteller.